

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F. P3003000 A)



En Sesión Ordinaria de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, celebrada el 28 de octubre de 2022, se aprobó el siguiente ACUERDO, que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

“

HECHOS:

Primero: Mediante escrito presentado en el Registro de este Ayuntamiento de fecha 22 de agosto de 2022, Don Diego Manuel García León, con DNI ***9315**, interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de agosto de 2022, por el que se resolvió la Adjudicación Definitiva de la Convocatoria de Concesión de Subvenciones de la Concejalía de Urbanismo y Transición Ecológica destinadas al fomento de la eficiencia energética en el Municipio de Murcia para el año 2021.

Los motivos alegados en el recurso son los que a continuación se exponen: Que con fecha 11 y 12 de octubre de 2021, respectivamente, envía por sede electrónica solicitud de subvención para la instalación de placas solares; con fecha 03/03/2022 envía escrito de subsanación y mejora de la solicitud por requerimiento de ALEM; en dicha solicitud se solicitaba por defecto y en base a la convocatoria publicada en el BORM nº 235 de 09/10/2021 el 100% del presupuesto con un máximo de 3000 € por solicitud. Alega que no recibe más notificaciones hasta el 11/08/2022 y en ella se le indica la publicación de la adjudicación definitiva de subvenciones con el listado de beneficiarios. Con fecha 22/04/2022 se publica listado provisional en el tablón de sede electrónica y en la página de ALEM, y el recurrente afirma que no recibe ninguna notificación, por lo que considera que no es una actuación transparente.

El 25/05/2022 se publica de igual forma la resolución de la corrección de errores, si bien él tampoco recibe notificación, lo que tampoco considera transparente.

Aduce falta de notificación de la resolución del expediente, si bien incide en otra cuestión y es la relativa a la diferenciación entre las ayudas para autoconsumo fotovoltaico en viviendas particulares y para el comercio minorista local, que considera tienen las mismas normas y exigencias según la convocatoria, si bien considera que el reparto no se ha hecho de forma proporcional. Alega que se debería haber subvencionado las actuaciones con el máximo {3000€} y {4000€} según el beneficiario y por orden de recepción de solicitud. Acusa a esta Administración de actuar de forma ilegal y desde una posición dominante, puesto que a todas las actuaciones en viviendas particulares se le subvenciona con 1.330 € a todos por igual y a una única actuación de comercio minorista con 3.896€ prácticamente el máximo, por lo que considera que no se ha seguido el mismo criterio para unos y otros, aun teniendo el mismo presupuesto para ambos y las mismas normas de convocatoria; considera que a la actuación de comercio minorista le debería haber correspondido 1.773 €, lo que hubiera supuesto un reparto justo para todos, repartiéndose el resto equitativamente entre los restantes participantes. Incide en que se ha beneficiado a uno en detrimento y en contra del resto. Solicita que se revoque la resolución y se opte por una resolución con los máximos y por orden de recepción de solicitudes en su primera presentación o se haga un reparto equitativo y justo a todas las solicitudes sin beneficiar muy claramente a nadie.

Segundo: Con fecha de entrada en el Registro de este Ayuntamiento el día 24 de agosto de 2022, Don Diego Manuel García León, con DNI ***9315** presenta un escrito de ampliación del recurso y solicita que se una dicho escrito a su escrito de recurso de reposición ya presentado con fecha 22 de agosto. En el referido escrito de ampliación solicita lo siguiente: Que no sea una subvención cerrada en su importe, es decir que el importe no sea el definitivo y una vez se agote el plazo de ejecución de instalación y su posible prórroga los importes de las subvenciones no entregadas se repartan de igual forma que solicitó en el escrito de recurso potestativo de reposición de fecha 22/08/2022. Toda la partida presupuestaria debe repartirse hasta agotarse en este proceso al menos para intentar acercarse a los máximos que anunciaba la convocatoria de ayudas para ambos sectores, vivienda privada y comercio por igual porcentualmente según los máximos de ambos, y por orden de presentación de solicitudes (no se entiende los 3.896 € a Blasco Joyero S.L), ya que en las bases no reserva importe alguno para un sector u otro, es el mismo para ambos y por igual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: En cuanto a lo manifestado por el recurrente acerca de la no recepción por su parte de ninguna notificación del procedimiento, tras su escrito de subsanación y mejora de la solicitud por requerimiento de ALEM, y que no recibe más notificaciones hasta el 11/08/2022 y en ella se le indica la publicación del acuerdo de adjudicación definitiva de subvenciones con el listado de beneficiarios, por lo que considera que no es una actuación transparente. A este respecto, debe señalarse lo dispuesto en la Base 7 de la Convocatoria, en la que se indica que *“Para concretar el resultado de la evaluación de las solicitudes, se constituirá un órgano colegiado, al que hace referencia el artículo 13 de la citada Ordenanza, que estará formado por el Concejal Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica, la Dirección de ALEM y un/a técnico municipal. El Servicio ALEM, a la vista del expediente y previo informe favorable del Órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional que se publicará, con efectos de notificación, en la página web de ALEM (www.energiamurcia.es), concediendo un plazo de diez (10) días para la presentación de posibles alegaciones.”*

Por lo tanto, la Agencia Local de la Energía actuó conforme a la legalidad, con sujeción a lo dispuesto en la norma reguladora del procedimiento para la presente Convocatoria, siendo publicado con fecha 22/04/2022 el listado provisional en el tablón de la sede electrónica y en la página de ALEM. Con posterioridad, el acuerdo de aprobación definitiva estuvo expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Murcia durante 1 MES, desde el 11/08/2022 hasta el 12/09/2022, ambos inclusive, según consta en Diligencia de Notificación de la Oficina del Gobierno Municipal, de fecha 14 de septiembre de 2022, con el alcance previsto en el artículo 17 de la Ordenanza reguladora, así como en la página web del Servicio ALEM.

Segundo: Alega un trato discriminatorio para los participantes en la Convocatoria por el apartado de ayudas para autoconsumo fotovoltaico en viviendas particulares, respecto a las ayudas para la mejora de eficiencia energética para el comercio minorista local, que considera tienen las mismas normas y exigencias según la convocatoria, y considera que el reparto no se ha hecho de forma proporcional. Alega que se debería haber subvencionado las actuaciones con el máximo (3000€ y 4000€) según el beneficiario y por orden de recepción de solicitud. Acusa a esta Administración de actuar de forma ilegal y desde una posición dominante, puesto que a todas las actuaciones en viviendas particulares se le subvenciona con 1.330 € a todos por igual y a una única actuación de comercio minorista con 3.896 €, prácticamente el máximo, por lo que considera que no se ha seguido

el mismo criterio para unos y otros, aun teniendo el mismo presupuesto para ambos y las mismas normas de convocatoria; considera que a la actuación de comercio minorista le debería haber correspondido 1.773 €, lo que hubiera supuesto un reparto justo para todos, debiendo repartiéndose el resto equitativamente entre los demás participantes. Incide en que se ha beneficiado a uno en detrimento y en contra del resto, por lo que Solicita que se revoque la resolución y se opte por una resolución con los máximos y por orden de recepción de solicitudes en su primera presentación o se haga un reparto equitativo y justo a todos las solicitudes sin beneficiar muy claramente a nadie.

A este respecto, debe señalarse que si bien las subvenciones para comercio minorista y para viviendas se contemplan en la misma convocatoria, se encuentran reguladas en las bases en apartados distintos, como se puede apreciar a lo largo de su redacción como sucede por ejemplo en la Base 4, que establece los diferentes requisitos a cumplir para participar en la convocatoria según se trate de un tipo de actuación u otra. Por su parte, la Base 8 contempla que las actuaciones serán subvencionables hasta un 100 %, con un máximo de 3.000 € y 4.000 €, según sean las actuaciones relacionadas con autoconsumo fotovoltaico en **viviendas** o eficiencia energética en el **comercio minorista local** respectivamente. A continuación el apartado **8.1** regula específicamente la subvención para las actuaciones relacionadas con **autoconsumo fotovoltaico en viviendas**, mientras la subvención relativa a las actuaciones para la **mejora de la eficiencia energética en el comercio minorista local** se regulan en el **apartado 8.2**. Así sucede también en la Base 9, que regula los Costes subvencionables y dedica el **apartado 1 al** Autoconsumo fotovoltaico en viviendas y el **apartado 2** a la Eficiencia energética en el comercio minorista local. Por lo tanto, cada uno de los dos tipos de actuación subvencionable se rigen por normas específicas y tienen su propia cuantía, partiéndose de importes máximos distintos en cada caso (4.000 € y 3.000 €, respectivamente). No pueden, por tanto, tratarse por igual ambos tipos de actuaciones, pues cada una de ellas tiene su regulación específica en las Bases que regulan la Convocatoria, por lo que esta Administración no puede aceptar haber incurrido en trato discriminatorio como afirma el recurrente.

En este sentido, el órgano colegiado de La Agencia Local de la Energía y Cambio Climático del Ayuntamiento de Murcia, contemplado el artículo 13 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones municipales (formado por el Concejal Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica, la Dirección de ALEM y un/a técnico municipal), en sesión celebrada el doce de abril de dos mil veintidós acordó elevar al órgano competente para resolver la puesta provisional en la que se contemplaba conceder el máximo solicitado por el único participante en la modalidad de eficiencia energética en el comercio minorista local, siendo dicho importe el de 3.896 €; y ante el elevado número de participantes en la modalidad de autoconsumo fotovoltaico en viviendas, con el propósito de difundir al máximo la creación de instalaciones fotovoltaicas, optando por el autoconsumo energético, el órgano colegiado decidió conceder, a todos los beneficiarios de solicitud para autoconsumo fotovoltaico en viviendas, un importe inferior al importe máximo solicitado, a fin de poder atender al mayor número posible de las solicitudes admitidas, siendo dicho importe el de 1.320 € por solicitante. Y ello fue así siempre atendiendo a lo dispuesto en las bases que rigen la Convocatoria, específicamente en la Base 7, según la cual *“Se considera que las partes interesadas solicitan subvención hasta el importe máximo que indican, pero que el objeto de su solicitud comprende también la eventualidad de obtener una cantidad inferior. En consecuencia, aunque el importe finalmente concedido sea inferior al importe máximo solicitado, no será precisa por este sólo motivo la concesión de trámite de audiencia previo a la propuesta definitiva, y podrá prescindirse de dicho trámite si en la propuesta no son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/las interesados/as, salvo que la propia parte interesada manifieste expresamente lo contrario al tiempo de la solicitud.”*

Tercero: Con fecha de entrada en el Registro de este Ayuntamiento el día 24 de agosto de 2022, Don Diego Manuel García León, con DNI ***9315** presenta un escrito de ampliación del recurso, solicitando que se una dicho escrito a su escrito de recurso de reposición ya presentado con fecha 22 de agosto. En el referido escrito de ampliación solicita: Que no sea una subvención cerrada en su importe, es decir que el importe no sea el definitivo y una vez se agote el plazo de ejecución de instalación y su posible prórroga los importes de las subvenciones no entregadas se repartan de igual forma que solicitó en el escrito de recurso potestativo de reposición de fecha 22/08/2022. Toda la partida presupuestaria debe repartirse hasta agotarse en este proceso al menos para intentar acercarse a los máximos que anunciaba la convocatoria de ayudas para ambos sectores, vivienda privada y comercio por igual porcentualmente según los máximos de ambos, y por orden de presentación de solicitudes (no se entiende los 3.896 € a Blasco joyero S.L), ya que en las bases no reserva importe alguno para un sector u otro, es el mismo para ambos y por igual.

Tampoco puede estimarse tal pretensión. La cantidad objeto del Concurso se ha repartido en su totalidad entre los participantes admitidos y porque, tal y como se ha indicado en los fundamentos Segundo y Tercero, las Bases de la Convocatoria que rigen el concurso regulan de forma diferente cada tipo de actuación, por un lado las que tienen por objeto la mejora de la eficiencia energética en el comercio minorista local y por otro las relativas al autoconsumo fotovoltaico en viviendas. Y asimismo, en la Base 7 se regula de forma expresa que *“...aunque el importe finalmente concedido sea inferior al importe máximo solicitado, no será precisa por este sólo motivo la concesión de trámite de audiencia previo a la propuesta definitiva, y podrá prescindirse de dicho trámite si en la propuesta no son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/las interesados/as, salvo que la propia parte interesada manifieste expresamente lo contrario al tiempo de la solicitud.”*

Visto todo lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la legislación de régimen local, el Concejal Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica eleva la siguiente Propuesta a la Junta de Gobierno Municipal para que **ACUERDE**:

1. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Diego Manuel García León, con DNI ***9315**, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de agosto de 2022, por el que se resolvió la Adjudicación Definitiva de la Convocatoria de Concesión de Subvenciones de la Concejalía de Urbanismo y Transición Ecológica destinadas al fomento de la eficiencia energética en el Municipio de Murcia para el año 2021, de conformidad con los hechos y fundamentos antedichos.
2. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Murcia y en la página web de ALEM (www.energiamurcia.es), de conformidad con el art. 45.1. letra b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Establecer el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, el cual será de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, en consonancia con el art. 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.”

(Firmado Digitalmente)